



ACUERDO No. CSJATA17-686
Jueves, 09 de noviembre de 2017

"Por medio del cual se aplaza el cierre extraordinario y suspensión de términos del Juzgado Trece Laboral Circuito de Barranquilla"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio s/n del 31 de octubre de 2017, la doctora **Roxy Pizarro Ricardo**, en su condición de Secretaria del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, solicita cierre extraordinario del Despacho, a efectos realizar inventario de procesos para conocer con exactitud la cantidad de procesos físicos, el estado de los mismos y los memoriales por anexar, igualmente para recibir capacitación sobre el sistema Siglo XXI, además, señala que a partir del 30 de octubre de 2017, se posesiono la secretaria en propiedad en el cargo de secretaria del recinto judicial.

Posteriormente, mediante oficio s/n del 1° de noviembre de 2017, la Dra. Maira Lorena Jiménez Mindiola, en su condición de Jueza Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, reitera la necesidad de ordenar el cierre y suspensión de términos de su recinto judicial, con la finalidad de realizar un inventario de procesos activos e inactivos y de contar con una capacitación tanto al juez como a la secretaria en temas del TYBA.

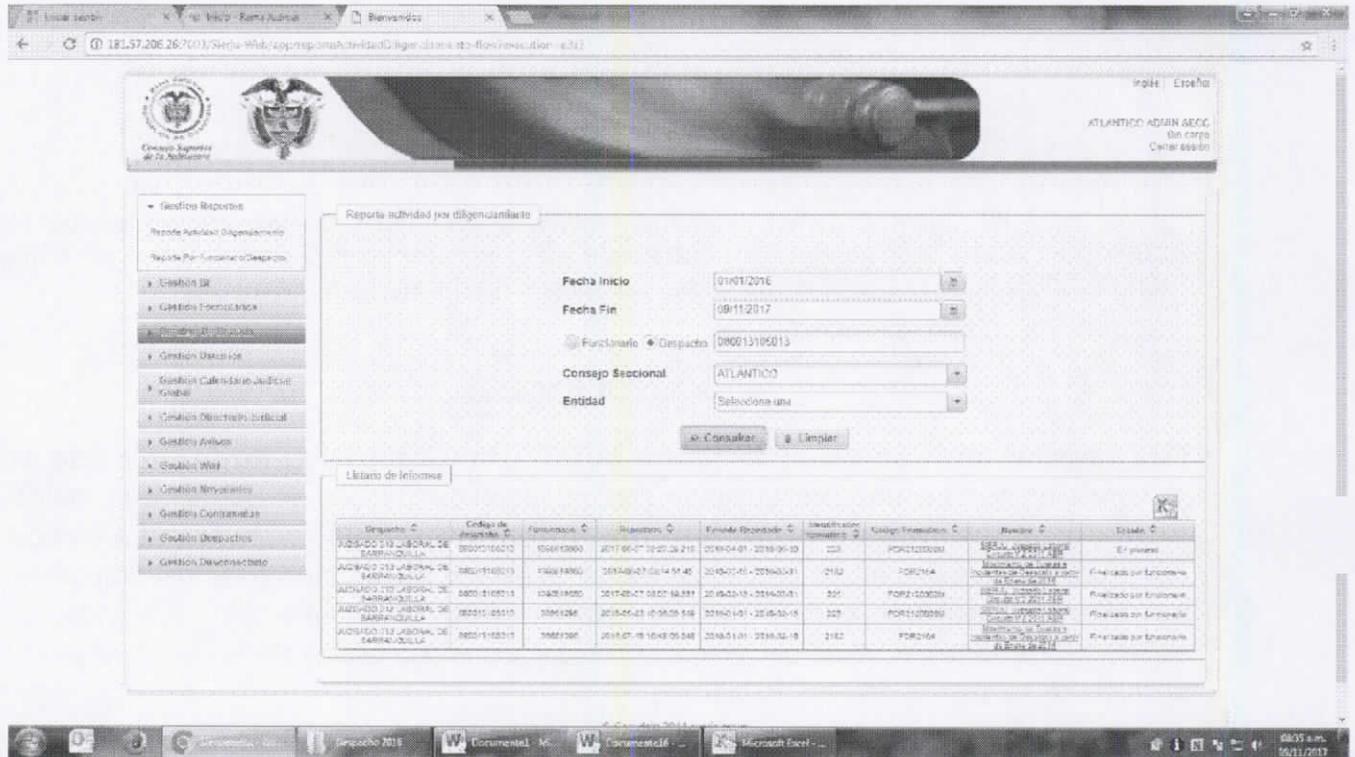
Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario entre otras razones **por inventario en la secretaria del Juzgado, o por el establecimiento de modernos Sistemas estadísticos de información, de gestión y archivo**, con tecnología avanzada, según lo dispuesto en los artículos 95 y 106 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia o por situaciones de fuerza mayor.

Que conforme al artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Seguidamente, esta Corporación procedió a constatar la carga del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, a corte de 30 de junio de 2017, encontrando los siguientes datos en el aplicativo SIERJU¹:



El último periodo reportado por el recinto judicial es el comprendido del 16 de febrero de 2016 al 31 de marzo del 2016, es decir la titular del recinto judicial, Dra. Maira Lorena Jiménez Mindiola, no ha cumplido con su deber de rendir el reporte estadístico, según lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo 10476 del 1° de marzo de 2016, el cual señala:

ARTÍCULO 6°- Periodicidad. Los funcionarios judiciales deben disponer y validar la información que consignarán en los formularios y diligenciarla con la periodicidad establecida, de conformidad con las competencias de ley, a más tardar el **quinto día hábil del mes siguiente al vencimiento del período a reportar**, así:

- Para los periodos trimestrales, se reportará bajo las siguientes fechas:
- El primer periodo de cada año está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo.
 - El segundo periodo entre el 1° de abril y el 30 de junio.
 - El tercer periodo entre el 1° de julio y el 30 de septiembre.
 - El cuarto periodo entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre.

PARÁGRAFO 1: Para los periodos mensuales el registro se hará mes calendario.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse problemas técnicos relacionados con la plataforma tecnológica que soporte el SIERJU y que impidan el cumplimiento de los tiempos estipulados para el registro de información, éstos se correrán previa comunicación.

Se hace claridad que la Dra. Maira Lorena Jiménez Mindiola, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Jueza Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 15 de febrero de 2016, lo que

¹ Se anexa copia del pantallazo.
 Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia

concluye que durante su permanencia en dicho cargo no ha rendido estadísticas, sería del caso remitir esta falta ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, sin embargo, al no ser susceptible de calificación por su condición de provisionalidad, se procederá a remitir la presente información ante su nominador, para su conocimiento.

Que en virtud de lo anterior, esta Judicatura aplazaría ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas, hasta tanto se cumpla con rendir informe de la carga laboral del Despacho y su rendimiento en el programa SIERJU, según el deber establecido en el artículo 106 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que dice:

ARTÍCULO 106. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Con sujeción a las normas legales que sean aplicables, el Consejo Superior de la Judicatura debe diseñar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento unos adecuados sistemas de información que, incluyan entre otros, los relativos a la información financiera, recursos humanos, costos, información presupuestaria, gestión judicial y acceso de los servidores de la rama, en forma completa y oportuna, al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales.

En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de Información y estadística que incluya la gestión de quienes hacen parte de una Rama Judicial o ejercen funciones jurisdiccionales y permita la individualización de los procesos desde su iniciación hasta su terminación, incluyendo la verificación de los términos procesales y la efectiva solución, de tal forma que permita realizar un adecuado diagnóstico de la prestación de justicia.

Todos los organismos que hacen parte de la Rama Judicial y aquellos que funcionalmente administran justicia en desarrollo del artículo 116 de la Carta Política, tienen el deber de suministrar la información necesaria para mantener actualizados los datos incorporados al sistema, de acuerdo con los formatos que para el efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

El aplazamiento del cierre elevado por la Dra. Maira Lorena Jiménez Mindiola, en su condición de Jueza Trece Laboral del Circuito de Barranquilla – Atlántico es necesario, al no poderse efectuar estudio estadístico alguno que justifique el cierre solicitado, pues no se conoce con certeza cuál es la cantidad de procesos que deben ser objeto de inventario o el inventario que debe corregirse, lo anterior, por no contar con ningún dato estadístico actualizado en el sistema SIERJU desde abril de 2016.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplazar el cierre extraordinario del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, como nominador de la Dra. Maira Lorena Jiménez Mindiola, Jueza Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, con la finalidad que evalúe las omisiones a uno de sus deberes de Juez, establecidos en el artículo 8° del Acuerdo 10476 del 1° de marzo de 2016.



ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. Maira Lorena Jiménez Mindiola, en su condición de Jueza Trece Laboral del Circuito de Barranquilla – Atlántico.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada